

RESOLUCIÓN EDU/ /2024, por la que se abre el procedimiento de convocatoria pública para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de actividades de federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres o de familias de alumnos de centros educativos no universitarios de Catalunya realizadas durante el año 2023 (ref. BDNS *****).

La Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, se hace eco a lo largo de su articulado del sistema público de ayudas con objetivos tan diversos como son compensar las desigualdades económicas y sociales, procurar la participación de las familias en el proceso educativo y promover la realización de actividades complementarias y extraescolares, más allá del horario lectivo.

Esta Ley prevé el fomento por parte del Gobierno de la representación institucional de las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres o de familias de alumnado, cuyas actividades inciden en la mejora de la calidad educativa y fomentan los mecanismos de participación de los progenitores en la comunidad educativa.

Asimismo, la citada ley prevé, en su artículo 26, la creación de asociaciones de madres y padres de alumnos y que el Gobierno ha de potenciar y facilitar la representación institucional de las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos.

Mediante la Orden EDU/62/2024, de 25 de marzo (DOGC núm. 9134, de 3.4.2024) se aprobaron las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de actividades de federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres o de familias de alumnos de centros educativos no universitarios, realizadas durante el año 2023.

Por eso, de acuerdo con el que prevé el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y a propuesta de la Dirección General de Atención a la Familia y Comunidad Educativa.

Resuelvo:

-1 Objeto y finalidad

El objeto de esta resolución es abrir el procedimiento de convocatoria pública para concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a la financiación de actividades de federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres o familias de alumnado de centros no universitarios de Cataluña.

La finalidad de la subvención es financiar las actividades realizadas por las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres o de familias de alumnado de centros educativos no universitarios, durante el año 2023, para facilitar y potenciar la vida asociativa de estas entidades en la comunidad educativa.

-2 Bases reguladoras

Esta convocatoria se rige por la Orden EDU/62/2004, de 25 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de actividades de federaciones y confederaciones de asociaciones de madre y padres o de familias de alumnado de centros educativos no universitarios de Cataluña, realizadas durante el año 2023 (DOGC núm. 9134, de 3.4.2024).

-3 Entidades beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres o de familias de alumnado, tanto de enseñanzas de régimen general como de régimen especial.

Quedan excluidas las asociaciones de madres y padres o de familias de alumnado constituidas al amparo del Decreto 202/1987, de 19 de mayo, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.

-4 Requisitos de las entidades beneficiarias y de las actividades

Las entidades beneficiarias han de cumplir los requisitos y las condiciones establecidas en las bases 3 y 4 de la Orden EDU/62/2024, de 25 de marzo.

-5 Solicitudes y plazos de presentación

5.1 El plazo de presentación de las solicitudes y el formulario de justificación es de 10 días hábiles desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el DOGC, de acuerdo con la base reguladora 7 de la Orden EDU/62/2024, de 25 de marzo.

5.2 De acuerdo con las bases 7 y 8 de la Orden EDU/62/2024, de 25 de marzo, las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones deben realizarse exclusivamente por vía electrónica, en el marco de la que establece el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las entidades tendrán que descargar, cumplimentar, firmar electrónicamente y enviar el formulario de solicitud y el formulario de justificación. Estos formularios, así como la documentación establecida en la base reguladora 8 de la Orden EDU/62/2024, de 25 de marzo, están disponibles en el apartado de Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>), y también se podrá acceder desde la web del Departamento de Educación.

5.3 Los sistemas de identificación y firma que las personas interesadas pueden utilizar en la tramitación del procedimiento objeto de estas subvenciones son, con carácter general, los establecidos en el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica de la Administración de la Generalitat, publicados en la sede electrónica de la Administración de la Generalitat. A través del portal de Trámites gencat (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia/>), se puede encontrar información detallada sobre la obtención de los sistemas de identificación y firma electrónica que se pueden utilizar en la tramitación y actuaciones previstas en esta convocatoria.

Para presentar la solicitud electrónicamente, es necesario que la entidad o su representante legal disponga de un certificado válido y vigente. En caso de que las entidades o su representante legal no dispongan de certificado, podrán obtener uno en los centros emisores, según el tipo de certificado. La relación de centros emisores se puede consultar en la sección "Cómo tramitar online" del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits/suport-tramitacio/durant-la-tramitacio/firma-identificacio-digital>).

5.4 En caso de que la solicitud o los otros trámites no se presenten mediante los formularios normalizados disponibles en la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>) se considerarán no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

-6 Importe y partida presupuestaria

El importe total máximo destinado a esta convocatoria es de 50.000,00 euros que irán a cargo de la partida presupuestaria D/482000100/4240/000 del centro gestor EN0704 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya para el año 2023, prorrogado para el 2024.

Este importe queda supeditado a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho presupuesto.

-7 Cuantía de la subvención

La cuantía máxima que puede percibir cada beneficiario en concepto de subvención será de 12.500,00 euros, salvo que no se ejecute la totalidad del crédito. En caso de que haya crédito sobrante, este crédito se distribuye entre las entidades adjudicatarias, proporcionalmente la puntuación obtenida. En caso contrario, si se superase la totalidad del crédito disponible, se reducirá la cantidad máxima que puede percibir cada beneficiario, proporcionalmente a la puntuación obtenida. En cualquier caso, se subvenciona hasta un máximo de un 60% del importe total de las actividades correctamente justificado, de acuerdo con la base reguladora 5.2 de la Orden EDU/62/2024, de 25 de marzo.

-8 Órganos competentes para tramitar y resolver

De acuerdo con la base reguladora 11.2 de la Orden EDU/62/2024, de 25 de marzo, el órgano instructor es la Subdirección General de Apoyo a las Familias y a la Comunidad Educativa y el órgano resolutorio es la Dirección General de Atención a la Familia y Comunidad Educativa.

-9 Resolución definitiva

9.1 De acuerdo con la base reguladora 14.3 de la Orden EDU/62/2024, de 25 de marzo, el órgano instructor formula la propuesta definitiva de concesión de subvenciones, a la vista de la propuesta de resolución provisional, de la documentación adicional presentada por las entidades beneficiarias propuestas, de sus aceptaciones, y de las comprobaciones de oficio realizadas, y la elevará al órgano resolutorio.

Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor debe resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y debe notificar la resolución de inadmisión o desistimiento a las entidades interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>), sin perjuicio de que pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En este acto debe constar la vía de recurso que corresponda.

La persona titular de la Dirección General de Atención a la Familia y Comunidad Educativa resuelve por delegación la concesión de subvenciones en un plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con lo que prevé la base 14 de la Orden EDU/62/2024, de 25 de marzo.

La resolución, que finaliza el procedimiento, se notifica a las entidades interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra la mencionada resolución de concesión de subvenciones, que agota la vía administrativa, las entidades interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con la que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante la persona titular de la Dirección General de Atención a la Familia y Comunidad Educativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

9.2 Transcurrido el plazo máximo previsto en el párrafo segundo, si no se ha dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con la que establece el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

-10 Justificación

La modalidad de justificación es la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. La documentación justificativa se incluye en la base reguladora 8.3 de la Orden EDU/62/2024, de 25 de marzo y se presenta junto con la solicitud para que se subvencionen actividades ya realizadas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior

de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo dispuesto el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona,

Anna Simó i Castelló
Consejera de Educación